

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE  
INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES****Aprueban la Sección Segunda del  
Reglamento de Organización y Funciones  
del Organismo Supervisor de la Inversión  
Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 00094-2020-PD/OSIPTEL**

Lima, 9 de octubre de 2020

OBJETO	APROBACIÓN DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL.
--------	---

**VISTOS:**

El Informe N° 070-GPP/2020 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 198-GAL/2020 de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, mediante Resolución N° 032-2002-CD/OSIPTEL, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, el mismo que fue modificado a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2005-CD/OSIPTEL, Decreto Supremo N° 104-2010-PCM y Decreto Supremo N° 045-2017-PCM;

Que, posteriormente, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprobaron los Lineamientos

de Organización del Estado (en adelante, los Lineamientos), que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad; contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de octubre de 2020, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, en el cual se establece la estructura orgánica y funciones de las unidades de organización del primer y segundo nivel organizacional de la entidad; y cuya vigencia –que se producirá con la aprobación de la presente Resolución–derogará el ROF aprobado por Resolución N° 032-2002-CD/OSIPTEL;

Que, de acuerdo a los artículos 44 y 45 de los Lineamientos, el Reglamento de Organización y Funciones se divide en las Secciones Primera y Segunda, esta última comprende el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a las unidades de organización; y, asimismo, se establece que la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones se aprueba por resolución del titular de la entidad;

Que, según lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52 de los Lineamientos, la Resolución de Presidencia debe ser publicada en el diario oficial El Peruano. Además, acorde con el artículo 44-A de los Lineamientos, dicha resolución, el texto de la Segunda Sección del ROF y el texto integrado del ROF, se publican en el portal de transparencia del OSIPTEL;

Que, por las consideraciones señaladas, es necesario aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que desarrolla la constitución del tercer nivel organizacional, el despliegue de las funciones de sus unidades y la estructura orgánica y organigrama de la entidad; lo cual le permitirá el cumplimiento de sus funciones y objetivos con mayores niveles de eficiencia para beneficio de la ciudadanía;

Que, con el Informe N° D000156-2020-PCM/SSAP de fecha del 29 de setiembre de 2020, la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha opinado favorablemente respecto de la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, incluyendo la Sección Segunda;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano****REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332, el Presidente del Consejo Directivo ejercerá funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el Titular de la entidad correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, y el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones**

Aprobar la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL y su organigrama, la cual consta de un (1) título, cuarenta y uno (41) artículos y dos (2) anexos que contiene la estructura orgánica y el organigrama del OSIPTEL.

**Artículo 2.- Financiamiento**

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 3.- Publicación**

Encargar a la Gerencia General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL y sus anexos, así como el texto integrado de dicho Reglamento, son publicados en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), el Portal Institucional (www.osiptel.gob.pe) y el Portal de Transparencia, el mismo día de la publicación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ  
Presidente del Consejo Directivo

1892403-1

**Anexos de la Res. N° 129 -2020-CD/OSIPTEL, que modificó el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones**

(La Resolución en referencia fue publicada en la edición del día 19 de setiembre de 2020)

**ANEXOS - RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 129 -2020-CD/OSIPTEL**

**ANEXO N° 2  
REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

Ítem	INFRACCION	SANCION
1	La empresa operadora que con relación a los resultados de los indicadores y parámetros de calidad (TIF, RO, TR, TLLC, ASR, TLLI, TINE, VP, TLLC) no cumpla con publicar en su página web los resultados dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al término del periodo de medición.	Leve
2	No incluya en su página web principal un vínculo de acceso, que direcciona hacia la publicación de resultados de indicadores y parámetros de calidad efectuada por el OSIPTEL.	Leve

Ítem	INFRACCION	SANCION
3	La empresa operadora que publique en su página web información inexacta y/o incompleta sobre los valores de los indicadores y parámetros de calidad.	Grave
4	La empresa operadora que incumpla con el valor objetivo del indicador RO, para los servicios de acceso a Internet y el servicio de distribución de radiodifusión por cable. La evaluación de este indicador se realizará con periodicidad anual.	Grave
5	La empresa operadora o empresa comercializadora que incumpla con el valor objetivo del indicador TR, para los teléfonos de uso público.	Grave
6	La empresa operadora que incumpla con el valor objetivo del indicador TLLC, para el servicio de telefonía fija.	Leve
7	La empresa operadora que incumpla con el valor objetivo del indicador TINE, para los servicios públicos móviles.	Grave
8	La empresa operadora que incumpla con el valor objetivo del indicador TLLI, para los servicios públicos móviles.	Grave
9	La empresa operadora que no remita o no cumpla con el compromiso de mejora para el indicador TEMT. La evaluación de esta conducta se realizará con periodicidad semestral considerando la totalidad de los compromisos de mejora.	Grave
10	La empresa operadora que no remita o no cumpla con el compromiso de mejora para el indicador CCS. La evaluación de esta conducta se realizará con periodicidad semestral considerando la totalidad de los compromisos de mejora.	Grave
11	La empresa operadora que no remita o no cumpla con el compromiso de mejora para el indicador CV. La evaluación de esta conducta se realizará con periodicidad semestral considerando la totalidad de los compromisos de mejora.	Grave
12	La empresa operadora que incumpla con el valor objetivo del indicador CVM.	Grave
13	La empresa operadora que no conserve la información que sustente los valores de los indicadores y parámetros de calidad durante el periodo establecido en el Reglamento.	Leve
14	La empresa operadora que no cumpla con poner a disposición de los usuarios, lo siguiente: (i) En su página web, una herramienta de software que permita realizar las mediciones del indicador de calidad CVM; o (ii) Un software en línea para descarga para los sistemas operativos de equipos terminales Smartphone y Tablet con mayor cantidad de usuarios, que permita realizar las mediciones del indicador de calidad CVM.	Grave
15	La empresa operadora que no cuente con un Sistema de Medición Automatizada, a través del cual realice las mediciones de los indicadores CVM y VP.	Leve
16	La empresa operadora que no cumpla con brindar, por lo menos en una hora durante el día, un mínimo del 80% de las velocidades máxima de bajada y subida contratadas. La evaluación de esta conducta se realizará con periodicidad semestral y de manera conjunta.	Leve
17	La empresa operadora que incumpla con el valor objetivo del indicador DS.	Grave
18	En caso el OSIPTEL determine que un evento crítico es de responsabilidad de la empresa operadora.	Grave
19	La empresa operadora cuyo porcentaje del tiempo sin disponibilidad (%TSD) en un año calendario sea mayor al ocho por ciento (8%), incurrirá en infracción leve. El incumplimiento es evaluado anualmente, por centro poblado.	Leve
20	La empresa operadora que no cumpla con el horario de atención del servicio de telefonía de uso público en cada local de atención de los centros poblados rurales y lugares de preferente interés social, incurrirá en infracción leve. El incumplimiento mencionado en el párrafo anterior es evaluado por periodo anual y por local de atención.	Leve